



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 02692.7/2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 04 de octubre de 2018 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que modificó las condiciones del contrato de servicios, le enviaron un terminal móvil que intentó desistir en plazo y de la línea asociada, línea que nunca se activó y que [REDACTED] le dio de baja pero no permitió el desistimiento, facturando 76,0380 euros, impuestos no incluidos, en la factura de agosto que devolvió, por lo que le cortaron el servicio y tuvo que quedarse con el terminal. Procedió a devolver el router y le factaron 69,95 euros en diciembre y por devolución de factura 20 euros, también en agosto le facturaron 44,76 euros, impuestos no incluidos, en concepto de penalización por promoción móvil y dispositivo. Solicita que le devuelvan los 69,95 euros, impuestos no incluidos, por no devolución de router, 44,76 por incumplimiento promoción móvil y línea, al desistir dentro del plazo de 14 días, y devolución de 20 euros, impuestos no incluidos por devolución de factura.

La parte demandada aporta copia de la grabación de la contratación efectuada para la línea fija y móvil, así como el SMS certificado de la contratación realizada para la otra línea móvil.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, estudiada la grabación de la contratación efectuada entre las partes, así como la notificación certificada con el consentimiento de la reclamante y, no constando acreditada por el reclamante la fecha en la que ejerció el derecho de desistimiento ni la entrega del router y reconocida la devolución de la factura, se resuelve que los conceptos facturados son correctos, no procediendo devolución de cantidades por la reclamada.

Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.